

La pericia psicológica penal como instrumento de restitución de derechos (cuando el sistema penal victimiza al imputado)

Gabriela Roitstein y Verónica Urrutia

gabrielaroitstein@gmail.com

Asesoría Pericial Quilmes/Facultad de Psicología

Universidad Nacional de La Plata

Argentina

Resumen

La Pericia dentro del Poder Judicial es un instrumento, prueba adicional al momento de analizar la comisión de un delito y especialmente aplicado sobre la persona que se supone que lo ha cometido, al cual se lo denomina imputado, delincuente, etc., para determinar la culpabilidad de su autoría.

Las pericias Psicológicas podrían servir al mismo objetivo. Ya nos ha advertido M. Foucault sobre la utilización de los Discursos médicos y jurídicos en procurar el disciplinamiento/control de las sociedades y los Sujetos. Pero, desde la ley de Ejercicio Profesional y Código de Ética de los Psicólogos podemos tomar distancia de estas posiciones, procurando intervenir en un proceso judicial donde se visibilice, historicice y humanice a los sujetos alcanzados por el Sistema.

Durante los últimos años se han producido cambios paradigmáticos importantes que han implicado cambios legislativos y prácticas que apuntan a posiciones acordes al Ejercicio profesional: desde el Paradigma de Derechos Humanos. Así la práctica pericial Penal se encuentra atravesada por estas dos líneas: la criminalidad y la defensa de los Derechos Humanos.

En el presente trabajo intentaremos presentar y poner a discusión este entrecruzamiento con la finalidad de reflexionar sobre esta práctica pericial, evaluando como el propio Sistema Penal victimiza a su “clientela”.

Palabras clave: pericia; Derechos Humanos; restitución de derechos; subjetividad.

Abstract

The expertise within the Judiciary is an instrument, evidence, additional when analyzing the commission of a crime and especially the person who is supposed to have committed which is called: imputed, criminal, jet, etc.

Psychological skills could serve the same purpose. M. Foucault has already warned us about the use of medical and legal discourses in seeking the discipline / control of societies and subjects. But, from the Law of Professional Practice and Code of Ethics for Psychologists we can take distance from these positions, trying to intervene in a judicial process where the subjects reached by the System are made visible, historicized and humanized.

During the last years there have been important paradigmatic changes that have implied legislative and practical changes that point to positions according to the Professional Exercise: from the Human Rights Paradigm. Thus the Criminal Expert practice is crossed by these two lines: criminality and the defense of Human Rights. In the present work we will try to present and discuss this inter-crossing with the purpose of reflecting on this expert practice, evaluating how the Criminal System itself victimizes its "cliente".

Keywords: expertise; Human Rights; restitution of rights; subjectivity.

Desarrollo

La pericia Psicológica en el fuero Penal ha surgido como instrumento de ejercicio del Poder Punitivo. Al decir de Foucault, M. (2001) "son esos discursos con poder de verdad por su status científico".

Nos dice Ezequiel Mercurio (2007):

"La función de la pericia psicológica en el ámbito penal ha mutado. En sus orígenes, el derecho penal moderno, le solicitaba a los peritos psiquiatras y psicólogos que se expiden sobre estado mental de un sujeto en el momento de cometer un hecho delictuoso, es decir, la función de la pericia psicopsiquiátrica forense giraba en torno al concepto de imputabilidad. Sin embargo, en los últimos años una preocupante tendencia parece instalarse en el ámbito del derecho penal. Así, en la actualidad el discurso jurídico interpela al perito psicólogo para que mediante la realización de un estudio completo y profundo de la personalidad del sujeto, dictaminen si existe en el peritado un perfil de personalidad compatible con el hecho que se le enrostra".

Así, vemos en las demandas que se formulan a los Peritos psicólogos, diferentes perspectivas según quienes lo soliciten, a saber, Juzgados de Garantías, Fiscalías,

Defensorías, Juzgados de Ejecución Penal (por la modulación de la pena) y/o como un trámite ante la proximidad del juicio Oral, solicitándolo el Tribunal Oral Criminal.

Las demandas más comunes son: desde solo “Pericia Psicológica” (como si ello solo brindara algún saber sobre el acto y el sujeto que se juzga), si presenta “alguna alteración, perturbación, desviación en la esfera de la libido con el fin de corroborar de tal forma...”; “si su aspecto psicológico deviene compatible a la de una persona abusadora”; “si presenta perfil compatible con los hechos que se ventilan en la presente causa”; “si presenta trastornos en la esfera psicosexual”; “determinar las características de su personalidad y en especial si existen elementos que lo hagan proclive a conductas como la denunciada”, entre otras.

¿Cuál es el sentido de estas demandas? ¿Qué posición teórica/ ideológica sostiene?

Sin dudas, la búsqueda de perfiles de criminales ha caracterizado al positivismo criminológico dando origen al derecho penal de autor. Retomando a Ezequiel Mercurio (2007):

“En la actualidad asistimos a lo que se ha denominado el resurgimiento de un nuevo derecho penal de autor, basado en la búsqueda de signos y síntomas psicológicos que revelen el estado del autor y del cual se desprende el hecho delictuoso que se le enrostra. Es en este punto, donde las pericias psicológicas en materia penal se transforman en un discurso del poder formando, así, parte del engranaje de la maquinaria punitiva”.

Diferenciando así el derecho penal del acto, cual concepción basada en la acción humana como presupuesto para la aplicación de una pena a la de autor, en donde el delito es el signo o síntoma de una inferioridad moral, biológica o psicológica.

Posiciones Éticas del Perito psicólogo

Bueno, aquí entraremos a disputar diferentes posiciones respecto al lugar del perito psicólogo dentro del Poder Judicial y en las formas de elaborar las pericias. ¿Responder puntualmente a la demanda de los juristas? ¿Ser parte del engranaje del Aparato y sistema represivo Punitivo? ¿Aportar desde la interdisciplina y no como “auxiliares” de la Justicia?

Comprender críticamente desde donde se trabaja y los supuestos epistemológicos en juego ya nos cambian de posición.

Entendemos junto a E. Zaffaroni (1988) que:

“La Criminología es el saber (conjunto de conocimientos) que nos permite explicar cómo operan los controles sociales punitivos de nuestro margen periférico, qué conductas y actitudes promueven, qué efectos provocan y cómo se los encubre en cuanto ellos sea necesario ó útil para proyectar alternativas a las soluciones punitivas alternativas menos violentas que las existentes y más adecuadas al progreso social.”

Entendiendo así que la Criminología opera directamente sobre las personas, sus Subjetividades y Constituciones Psíquicas y los grupos sociales, generando conductas que serán interpretadas (como delito, padecimiento mental, etc.) de acuerdo a un posicionamiento epistemológico/ideológico, generando acciones punitivas o restitutivas.

Asimismo, instrumentos propios desde la Ley de Ejercicio Profesional y Código de Ética, que sumados a la Constitución Nacional y su posición respecto a las garantías del cumplimiento de la Declaración de los Derechos Humanos, cual utopía, nos guían en el camino Ético Profesional responsable.

Tomar al Objeto de nuestra intervención como un sujeto Vulnerable, constituido socio-bio-psíquicamente, con una historia personal y social que lo determina. Variables que posibilitaran una constitución psíquica y Subjetiva con las defensas e instrumentos para afrontar los vaivenes de la vida social.

Por otra parte, la aprobación de la Ley de Salud Mental durante el año 2010, junto a otros instrumentos legales desde una perspectiva de Derechos ha implicado legalizar ciertas prácticas. Prácticas que por un lado requerían de estas leyes para continuar con perspectivas previas que apuntaban a la restitución y defensa de Derechos, y por otro como marco legal para modificarlas.

Posiciones que en las instituciones de Control social Punitivo Represivo (Aniyar de Castro, 1987) eran resistidas.

La actividad estatal constreñida a la ley implica el aseguramiento de derechos individuales y de la sociedad en sí, y el límite impuesto entre el poder conferido por la ley y su abuso, nos dice Elias Neuman (2007).

El cambio del gobierno durante el año 2015, ha implicado un retiro del Estado en esta defensa y respeto por los Derechos Humanos y prácticas de respeto de las garantías individuales y colectivas, generando así, un nuevo lazo social; volviendo a la hegemonía de las posiciones punitivas represivas.

Estas nuevas formas de organización del Estado, desde una posición neoliberal, han impulsado una restricción de las garantías durante un proceso legal a la vez de reeditar los conceptos de enemigo interno y peligrosidad, propias de las instituciones y Estado Punitivo (García Méndez, 1987). Es así como el Estado, quien en un principio tutela los Derechos Humanos, ahora vulnera y daña los cuerpos y Salud Mental (Neuman, 2007).

Esto lo podemos evidenciar en relación a las poblaciones y colectivos minoritarios en recursos simbólicos y económicos como los sectores pobres o de comunidades originarias: como los casos de Santiago Maldonado y Rafael Nahuel, donde el Estado a través de sus agencias represivas intenta imponer y disciplinar los territorios que han sido reconocidos por leyes con una concepción de defensa de derechos de los pueblos originarios.

En los centro urbanos, en los barrios y con personas carenciadas, la realidad no es distinta, y en algunos casos sin la posibilidad de un grupo que ampare o sostenga un reclamo o vulneración de derechos.

El lazo social contemporáneo caracterizado por la fragilidad de vínculos, lazos comunitarios y donde se prioriza la individualidad, resulta una buena construcción para criminalizar y estigmatizar a sectores vulnerables, según Juan Carlos Domínguez Lostaló (2012).

Así, vemos como personas con padecimiento de salud mental son criminalizadas (Zaffaroni, 2012), entendiendo que sus actos son delictivos, y privadas de su libertad en situaciones que deberían ser abordadas desde la Ley de Salud Mental más que desde lo punitivo.

Para muestra, un caso:

Raúl, llegó a sus 19 años experimentando el orgullo de servir a la patria, en esa patria reparaba esa madre abandonada que se había marchado en su

infancia... Ahora servir a esta madre patria, lo sentía como convocante, y así se zambulló en este llamado a prestar servicios en la guerra de Malvinas.

Su inocencia lo empujó, en Campo de Mayo, a subirse a un avión repleto de pibes de su misma edad, que al despegar de suelo, forzosamente recayeron en que se dirigían sin contención alguna a una guerra. El frío caló hondo en sus vidas, la muerte y las llamas, los estallidos y la soledad, el abandono se multiplicaba por cien, en escenas traumáticas oídas desde la radio de telecomunicaciones desde el continente argentino...nunca llegó a las Islas, y su imaginación fue mucho más potente, vivió diferido los gritos traumáticos del hundimiento del Belgrano, entre otros... Y al cabo de un mes, tuvo que rendirse, sin entender mucho, la guerra había terminado...y había terminado mal...

Otra vez desmadrado, ahora sin ni siquiera su DNI volvía a casa...Pero podía cubrir la alegría de volver con vida, esta herida mucho más profunda. Nadie pronunciaba palabra. Un abrazo y hasta luego.

Servir a la Patria, le quitó vida, en el marco de un Estado represor y violento, que con su espíritu terrorista no lo reconoce como ex-combatiente porque no pisó las Islas. Ese servir lo quería ubicar objetivamente en una máquina sin emociones, profundizó su frustración y lo expulsó a desmentirle en su cara que había combatido en una guerra, le restó pertenencia, le restó identidad.

Así, expulsado del paraíso, la vida prosiguió sin mucho sentido...trabajó como chofer y se casó, tuvo 2 hijos; frío en invierno y verano calor...hasta que frente a un nuevo duelo, ahora su separación conyugal, vuelve a activarse esta expulsión-abandono que lo arroja a un choque vehicular y lo ubica como discapacitado motriz, conminándolo a la marginalidad...donde su trabajo: una empresa, también lo expulsa sin ningún reconocimiento y tratamiento.

Corría el año 2013, otro Estado, otra Patria intenta ofertarle alojamiento, o al menos alguna soga que lo rescate de ese pozo del no lugar, de la exclusión. La burocracia va tejiendo despacio su respuesta y llegamos así al cambio de mando en el Gobierno Nacional, donde el Estado rápidamente se tornó neoliberal y excluyente...y se negaba a cumplimentar lo ordenado por aquel otro Estado que ya no estaba.

Raúl, el excombatiente de Malvinas no reconocido, luego de sufrir un accidente laboral y una incapacidad motriz que le imposibilita trabajar, y es

posteriormente despedido; debe desalojar la vivienda que alquilaba, viviendo ahora en casa de amigos. En esta coyuntura reclama al Municipio que le tramiten una vivienda, pero ante el cambio de Gobierno los reclamos se incrementan y las respuestas se desvanecen.

Raúl sólo pedía una vivienda, la Municipalidad ponía excusas y no cumplimentaba con ella. Y es así que ante una situación vital y subjetiva límite, concurre al Municipio donde se encadena y amenaza con quemarse a lo bonzo. Amenaza con arder en llamas como aquellos compañeros en las aguas de Malvinas...caído de toda escena, sin alojamiento ni contención, encarna la respuesta a un problema social y de salud, de salud mental. La respuesta que recibe es represiva: policía y detención, ingresa en la maquinaria punitiva de un Estado que lo acusa como delincuente y lo envía a una unidad penitencia.

Este Estado de máxima vulneración y exclusión fue un proceso a lo largo de su vida, como ex combatiente de Malvinas, hasta el último accidente como taxista que lo limitó físicamente y lo excluyó del mundo laboral y social. Buscando una salida y contención institucional en el Estado tanto Nacional como Municipal, donde tampoco existe respuesta o salida, profundizando así la vulnerabilidad psicosocial y la exclusión.

De esta manera él se siente acorralado, y se desata una implosión emocional que termina, después de los innumerables reclamos sin respuesta, en los hechos judiciales de desacato a la autoridad y disturbios entre otros que se investigan en las actuaciones Judiciales. Sus barreras y operaciones defensivas ante la extrema angustia (situación por la que atravesaba), desbordó su sistema defensivo generándole está desesperada respuesta. La que se deslinda en la esfera de un "acto", es decir, donde la palabra no medió y si su actuación como reclamo de respuesta. Ante el silencio de respuesta de sus demandas, su respuesta también es sin palabras, puro acto.

Ahora bien, este "acto" que demandaba una respuesta del Estado, lo coloca ahora en victimario, sin escuchar ni contemplar sus necesidades vulneradas. Este Estado neoliberal es perverso, acorralado a actuar, y después sancionando este acto, sin contemplar la historia que generó ese accionar desesperado.

Entonces, se da comienzo al derrotero por las Instituciones de control social, donde también fueron desoídas las indicaciones periciales por su salud psíquica y física, manteniéndolo detenido, vulnerándole aún más su salud.

Si bien, después de un tiempo logró obtener su libertad, el proceso penal continúa, su Estado empeoró por haber transitado por una institución total que lo dejó marcado en el poco cuerpo que le restaba.

Conclusiones

Como Peritos psicólogos podríamos tomar diferentes posiciones: responder acriticamente a la demanda del sistema Penal con un informe donde expliquemos su organización psíquica y defensas, dando cuenta de su posición como autor de un delito.

Otra posición sería cuestionar el delito y al autor, historizando las circunstancias que llevaron a que una persona amenace a quemarse a lo bonzo y sea imputada con la carátula de “resistencia a la autoridad” y “alteración del orden público”.

¿Quién es el autor? ¿Cuál es el delito? ¿Cuál es el acto reprochable?

Y retomando el eje de la presentación: ¿Quién es la víctima?

Solo nos queda pensar en esa respuesta punitiva ante una demanda social. Ante la falta de palabra de un Estado, la respuesta violenta es sin palabras, puro acto y donde la persona en riesgo es él mismo.

Desde estas posiciones críticas podremos aportar una mirada desde la perspectiva de los Derechos Humanos, procurando que la administración de justicia también se lo cuestione.

Continuemos con las conclusiones en el encuentro con otros, en el Congreso.

Referencias bibliográficas

Aniyar de Castro, L. (1987). *Conocimiento y orden social: Criminología como legitimación y Criminología de la liberación*. Editorial de la Universidad de Zulia, Maracaibo, Venezuela.

Domínguez Lostaló, J.C. (2012). *Fundamentos Teóricos Metodológicos para Psicología Forense*. Facultad de Psicología, UNLP.

Foucault, M. (2001). *Los anormales*. Segunda reimpresión. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina, S.A.

García Méndez, E. (1987). *Autoritarismo y Control Social*. Buenos Aires: Hammurabi.

Mercurio, E. (2007). *La Pericia Psicológica al Derecho Penal de autor. Los Discursos del poder*. Recuperado de <www.derechopenalonline.com>

Neuman, E. (2007). *La ausencia del Estado*. México: Porrúa.

Zaffaroni, R. (1988). *Criminología: aproximación desde un Margen*. Bogotá: Temis.

----- (2012). *La cuestión criminal*. Buenos Aires: Planeta.

Marco Normativo

Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657/11